



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Jorge Omar Valencia Arias quien actúa como endoso en procuración de la parte interesada, identificado con la C.C. 15.906.523, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan actuar dentro del presente proceso.

Manizales, 23 de febrero de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Radicación No. 170014003009-2023-00105-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el señor **Guillermo Taborda Jiménez** a través de apoderado judicial, en contra de **Juan Carlos Grisales Jiménez**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora expresar con claridad cual es el factor de atribución de la competencia a este judicial, toda vez que manifiesta que la misma se da *“...por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo inferior a doce millones de pesos...”*.

Para tal efecto, deberá la parte indicar el domicilio del demandado, toda vez que en el escrito de la demanda no se hizo mención del mismo. Téngase en cuenta que el atributo de la personalidad (domicilio), regenta una finalidad distinta a las direcciones aportadas para notificación. (art. 82, núm. 2 CGP).

2. Para efectos de tener en cuenta el canal digital reportado para notificar al convocado, se deberá dar estricta aplicación al artículo 8 de la Ley 2212 de 2022, indicándose bajo la gravedad del juramento que el correo denunciado, corresponde al “utilizado” por el demandado, allegando de ser posible las evidencias de las comunicaciones.



Se reconoce personería para actuar al abogado Jorge Omar Valencia Arias, ello conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

J U E Z

MR

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31205a1c7db653a0690b35fc7972b089a919af5fd4257b3b9cee364ba313dbb0**

Documento generado en 24/02/2023 03:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>